

## RESOLUCIÓN TEL-236-11-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

## CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de KARABU TURISMO C.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

## RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de KARABU TURISMO C.A. Las características técnicas son:

## INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

 Secretaria Nacional de Telecomunicaciones		<b>INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS</b>				<b>DGGER</b> ITGER-2014-0199				
<b>CODIGO DEL CONCESIONARIO:</b>										
0901149										
<b>PAGOS A EFECTUAR:</b>										
DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 17.24				TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 10.08						
<b>CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:</b>										
SERVICIO: Móvil Terrestre										
TIPO DE SISTEMA: Privado				TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo						
<b>NOTAS:</b>		1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) fija(s) que bene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no bene(n) un asterisco en la columna de RNI teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.								
<b>CIRCUITO 1</b>										
<b>CARACTERISTICAS TECNICAS</b>										
Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	503.00000	509.00000	12.50	10.00	11K0F3E1N	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS - LOS RIOS	17.24	10.08
<b>CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:</b>										
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad		Latitud	Longitud		
1	SNB001162	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRÓ AZUL		2°10'20.16"S	78°57'2.57"W		
2	SEB013663	FUA-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CLEMENTE BALLEÑ 408 Y CHILE (EDIF UNICENTRO)		2°11'30.33"S	78°52'68.6"W		
<b>ESTACIONES REPETIDORAS (1)</b>										
No	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC246734	SNB001162	SINCLAIR SD-333-2	8-DIPOLOS	8.15	N.D	V	KENWOOD THR-850	431.69	

ESTACIONES FIJAS (1)									
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC246736	FLJA-001	SINCLAIR SD-335-2	8-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

  

ESTACIONES PORTATILES (9)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC246735	MOTOROLA PRO-5150	2	HC246737	MOTOROLA PRO-5150	3	HC246739	MOTOROLA PRO-5150	4	HC246740	MOTOROLA PRO-5150
5	HC246738	MOTOROLA PRO-5150	6	HC246741	MOTOROLA PRO-5150	7	HC246742	MOTOROLA PRO-5150	8	HC246743	MOTOROLA PRO-5150
9	HC246744	MOTOROLA PRO-5150									

## NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 12 de Mayo de 2014



Lcdo. Vicente Freire Ramírez  
SECRETARIO DEL CONATEL